



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LILIANA GALLEGO RODRÍGUEZ
Demandado: JESÚS OCTAVIO GALLEGO GONZÁLEZ –
PROPIETARIO ARRENDAMIENTOS Y TURISMO
VENCEDORES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00244 00

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1057

De la revisión del expediente digital, se avizora que los abogados designados como CURADOR AD – LITEM de la parte demandada, aceptaron el cargo impuesto por esta operadora judicial.

En consecuencia, se procede a la notificación de la abogada CATALINA MARÍA GÓMEZ GARCÍA, precisando que, de la revisión minuciosa realizada por esta dependencia en el aplicativo de SIRNA, se constata que la profesional en derecho se encuentra inscrita en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

La notificación personal de la demanda y, por consiguiente, el correspondiente traslado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico woker20@hotmail.com, el vínculo del expediente digital de la referencia, para lo pertinente.

En ese orden, los abogados Adrián Arvey Barrios Cabrera y Angie Lizeth Zúñiga Morales serán relevados de forma inmediata del cargo designado por esta juzgadora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA, a través de su traslado a la abogada **CATALINA MARÍA GÓMEZ GARCÍA** como **CURADORA AD – LITEM** del señor **JESÚS OCTAVIO GALLEGO GONZÁLEZ – PROPIETARIO ARRENDAMIENTOS Y TURISMO VENCEDORES**.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **TENERSE POR NOTIFICADO** a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, para que dentro del término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, posteriores a dicha notificación, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **15 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RELEVAR del cargo de **CURADOR AD - LITEM** a los abogados **ADRIÁN ARVEY BARRIOS CABRERA** y **ANGIE LIZETH ZÚÑIGA MORALES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARÍA LEONOR ZAPATA LEMUS
Demandado: JORGE IVAN GALEANO VALENCIA
GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00182 00

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1043

Teniendo en cuenta que la programación inicial de la audiencia única de trámite se realizó para un día festivo en el presente asunto, se hace necesaria su reprogramación de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **08 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FABIAN MENESES HERNÁNDEZ
Demandado: ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS,
LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN
LIQUIDACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00128 00

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1044

Teniendo en cuenta que la programación inicial de la audiencia única de trámite se realizó para un día festivo en el presente asunto, se hace necesaria su reprogramación de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **09 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: KAROLINA VALLECILLA RODALLEGA
Demandado: SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACION
Vinculado: NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
CALI - VALLE DEL CAUCA
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00207 00

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059

Estando el proceso de la referencia pendiente de pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se tiene que mediante Audiencia Pública Virtual No. 41 de 23 de marzo de 2023, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 254, resolvió:

*"... 4. La suscrita se **DECLARA IMPEDIDA** para continuar con el trámite de estas diligencias por la causal 6 del artículo 141 del CGP, conforme lo expuesto.*

*5. En consecuencia, de la anterior decisión, se ordena **REMITIR** el presente asunto a la Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que en su autonomía decida lo correspondiente conforme lo que indica el artículo 140 del CGP y si es del caso continúe con el conocimiento del proceso."*

Así las cosas, considera esta dependencia que le asiste razón a su impedimento, por lo cual el mismo será aceptado.

Asimismo, se entrará a determinar si la suscrita se encuentra o no impedida para conocer el presente asunto, para ello, debe aclararse que esta falladora funge como demandante en un proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho contra la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA, ante la jurisdicción contenciosa administrativa bajo radicado No. 52001233300020190017900, en consecuencia, esta operadora judicial se encuentra impedida para conocer del trámite del presente asunto, pues se encuentra configurada la causal del numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 140 del Código General del Proceso que promulga que el juez que concurra en alguna causal de recusación deberá declararse impedido y de esta manera deberá trasladar el respectivo expediente al que deba reemplazarlo, quien a su vez, si encuentra configurada dicha causal, deberá asumir su conocimiento o en caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva; se remitirá el presente asunto al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que decida lo correspondiente, en aplicación de la normativa esbozada.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que la suscrita Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se encuentra impedida para conocer el presente asunto, al encontrarse configurada la causal contenida en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR la presente diligencia al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que decida lo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 140 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GILBERTO PARRA ORJUELA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00208 00

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que el poder aportado no se encuentra dirigido al juez de conocimiento y tampoco se encuentra determinado y claramente identificado la clase de proceso que se procura adelantar ante esta dependencia.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que el documento relacionado en el numeral 3 del acápite de pruebas no fue aportado con la demanda.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **GILBERTO PARRA ORJUELA**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**. Para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN - PAR
Demandado: ÁLVARO EUGENIO POSSO BEDOYA
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00319 00

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062 APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL

Se advierte del asunto de la referencia que en Audiencia Pública No. 239 de 17 de julio de 2023, se ordenó requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, con el fin de que allegará el expediente de tutela con radicación 23001-3103-001-2009-00098-6 adelantado por el señor ÁLVARO EUGENIO POSSO BEDOYA como trabajador de la extinta TELECOM, contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM y certifique, además: i) la fecha de notificación y ejecutoria de la decisión de revisión proferida por la Corte Constitucional (Sentencia SU 377 de 2014), así como, ii) la forma de notificación empleada, actos que deben de constar en el expediente solicitado, concediéndose por el Despacho el término de cinco (05) días hábiles.

Que el pasado 02 de agosto, se reiteró la solicitud de prueba por correo electrónico al dominio j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin embargo, hasta la fecha la prueba solicitada no ha sido allegada.

Así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 ibidem que reza:

"...Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

En consecuencia, este Despacho requerirá por única vez al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA), para que realice su

pronunciamiento frente al incumplimiento de la orden judicial proferida por esta operadora judicial, adjuntando para ello los documentos que sirvan de soporte a su argumentación.

En atención a lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OFÍCIESE por única vez al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA), para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, realice su pronunciamiento frente al incumplimiento de la orden judicial proferida por esta operadora judicial, concerniente a la remisión del expediente de tutela con radicación 23001-3103-001-2009-00098-6 adelantado por el señor ÁLVARO EUGENIO POSSO BEDOYA como trabajador de la extinta TELECOM, contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM y certifique, además: i) la fecha de notificación y ejecutoria de la decisión de revisión proferida por la Corte Constitucional (Sentencia SU 377 de 2014), así como, ii) la forma de notificación empleada, actos que deben de constar en el expediente solicitado; adjuntando para ello los documentos que sirvan de soporte a su argumentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO